



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-30250898-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2020-30250898-GDEBA-DPGHADA, por el cual Marta Nélica PETRONE de CASTELLO (LC N° 5.871.424), Albertina CASTELLO (DNI N° 26.661.097) y Alberto Salvador CASTELLO (DNI N° 30.019.150), solicitan el visado de mensura y división, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción VIII, Parcela 179af, del partido de Laprida y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2, se agrega la solicitud de los interesados, informando que la tarea de confección de plano estará a cargo del profesional agrimensor Luis Fermín POLLI (MCPA N° 2187);

Que asimismo a orden 2, se adjunta informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Marta Nélica PETRONE de CASTELLO, Albertina CASTELLO y Alberto Salvador CASTELLO;

Que se glosa a orden 4, el plano (archivo) georreferenciado en formato digital;

Que a orden 5, respectivamente, se acompañan la ubicación / individualización del inmueble en carta topográfica IGN y en imagen satelital Google Earth, provistas por el Sistema de Información Geográfico (GIS) de ADA;

Que a orden 8, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, cartas topográficas IGN 3760-26-1 e IGN 3760-26-2, levantadas ambas en el año 1953 e identificada como Estancia La Tigra y Voluntad, respectivamente,

las lagunas sin nombre situadas en el sector noreste del predio en estudio, están caracterizadas como "lagunas temporarias", con expansión a "bañados" y, los bajos situados en el sector sudoeste como "bañado o terreno anegadizo";

Que el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio en su intervención a orden 12, manifiesta que las lagunas aludidas por la dependencia preopinante se desarrollan de acuerdo a los escurrimientos naturales del terreno y que se caracterizan como lagunas temporarias;

Que con respecto a los bajos situados en el sector sudoeste que se representan en la carta IGN, no se observan en las imágenes satelitales por lo que no fueron relevadas por el profesional interviniente;

Que, asimismo, considera conveniente aclarar que en el presente caso debe apelarse a los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, que estipula el "Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura", por lo que los bajos quedan comprendidos en el Punto 3 – Situaciones mínimas donde el agua existente no satisface usos de interés general;

Que también califica como válidos los bordes superiores representados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos, haciendo uso del archivo digital georreferenciado, en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que, a su vez informa que se ha dado cumplimiento a la Resolución ADA N° 832/17;

Que asimismo, indica las restricciones al dominio en interés público a aplicar, conforme la Ley N° 6253/60 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que a orden 14, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que a orden 21, se acompaña el plano de mensura y división, cuyo visado se propicia;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del plano de mensura y división, obrante a orden 21, IF-2021-27110585-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción VIII, Parcela 179af, del partido de Laprida, cuya titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de Marta Nélide PETRONE de CASTELLO (LC N° 5.871.424), Albertina CASTELLO

(DNI N° 26.661.097) y Alberto Salvador CASTELLO (DNI N° 30.019.150) y se halla afectado por la laguna sin nombre.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción de dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores de la laguna sin nombre, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley Provincial N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que la superficie ocupada por los cuerpos de agua (bajos intermitentes), es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

ARTÍCULO 4º. Dejar debidamente aclarado que no se descargará de título, la superficie ocupada por el cuerpo de agua (laguna intermitente), determinada en el plano aprobado por el presente.

ARTÍCULO 5º. Establecer que en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 6º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional agrimensor Luis Fermín POLLI (CPA N° 2187), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 7º. Los peticionantes y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder los peticionantes y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 8º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado de los planos conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a la interesada, haciéndole entrega de un ejemplar de los mismos junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.

